

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 13 de 2024. A Despacho el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante, informando sobre el incumplimiento al acuerdo pactado en audiencia del 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211
Palmira- Valle del Cauca, trece (13) de febrero de 2024.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ TORRES
Demandado: JOSÉ FABIAN CASTAÑEDA ABRIL
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00521-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que en el presente proceso se adelantó audiencia de conciliación el día 11 de septiembre de 2023 y en el cual las partes de común acuerdo estipularon que:

“El demandado señor JOSÉ FABIAN CASTAÑEDA ABRIL pagará a la señora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ TORRES la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS así: al 30 de septiembre de 2023 cuatro millones \$4.000.000, la segunda cuota por \$5.000.000 a más tardar el 15 de octubre de 2023 y la suma de \$500.000 a más tardar al 15 de diciembre de 2023, a la cuenta de ahorro que la demandante aporto del Banco de Bogotá No. 180696791”

Por lo que este despacho aprobó el mencionado acuerdo y ordeno la terminación del proceso, sin embargo, dejo sentado e informo a las partes que (...) *el incumplimiento de este acuerdo hará que el proceso ejecutivo se reactive, reanudando el embargo hasta en un 50% del salario del demandado, hasta tanto se verifique el pago de la obligación (...)*”

Ahora bien, se allega por parte de la demandada solicitud de reanudación del presente proceso, toda vez que a la fecha no se ha cumplido con lo pactado en audiencia de conciliación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el señor **JOSÉ FABIAN CASTAÑEDA ABRIL**, ha incumplido el acuerdo conciliatorio aprobado el día 11 de septiembre de 2023, se reactivara el presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por reanudado el presente proceso conforme se ordeno en audiencia del 11 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 35% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **JOSÉ FABIAN**

CASTAÑEDA ABRIL identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.065.879.080, como funcionario activo de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: RESTRÍNJASE al demandado la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo **S. CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**. Elabórese el oficio respectivo a Migración Colombia.

CUARTO: PREVIO resolver sobre la solicitud de reporte en centrales de riesgo elevada por la profesional del derecho, se corre traslado al demandado **JOSE FABIAN CASTAÑEDA ABRIL**, por el termino de cinco (05) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2097 de julio 02 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.015 de hoy 14 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.).

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa7d0eccaf638a18d5c6c4c1a9614edd891d3cbd9a458ae5c5167919a7d9e**

Documento generado en 14/02/2024 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>